



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

INFORME N° 01183-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00186-2021-
SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de noviembre de 2021

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00212-2021 (01.09.2021)

FECHA : Miraflores, 01 de diciembre de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-ITS-00212-2021, de fecha 01 de setiembre de 2021, la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación del Depósito de Material Excedente km 512+720 LI del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N°2: Rioja - Tarapoto" (en adelante, ITS), para la evaluación correspondiente.
- 1.2 Culminado el procedimiento de evaluación del ITS presentado, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00186-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de noviembre de 2021.
- 1.3 La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00186-2021-SENACE-PE/DEIN, ha permitido advertir la existencia de un error material, lo que genera la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

- 2.1.1. Las normas especiales que regulan el Instrumento Técnico Sustentatorio del Sector Transporte no establecen un régimen particular en lo que respecta a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1¹ del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde su aplicación, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.2. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212² del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.1.3. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1. Sobre el particular, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00186-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de noviembre de 2021, se advierte la existencia del mismo error material en el punto (ii) de la parte de VISTOS, el noveno párrafo de la parte de CONSIDERANDO y el Artículo 1 de la parte RESOLUTIVA de la misma, el cual responde a la inadecuada numeración del informe que la sustenta; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo II.- Contenido

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.*

(...)

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 212.- Rectificación de errores

- 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

- 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Dice en el punto (ii) de la parte de VISTOS, el noveno párrafo de la parte de CONSIDERANDO y el Artículo 1 de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Directoral N° 00186-2021-SENACE-PE/DEIN:

Informe N° 00186-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de noviembre de 2021.

Debe decir en el punto (ii) de la parte de VISTOS, el noveno párrafo de la parte de CONSIDERANDO y el Artículo 1 de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Directoral N° 00186-2021-SENACE-PE/DEIN:

Informe N° 01173-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de noviembre de 2021.

- 2.2.2.** Debe precisarse que la incidencia en el error material identificado no afecta la evaluación efectuada por la DEIN Senace con Trámite T-ITS-00212-2021, ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** Corresponde a la DEIN Senace rectificar de oficio el error material advertido en el punto (ii) de la parte de VISTOS, el noveno párrafo de la parte de CONSIDERANDO y el Artículo 1 de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Directoral N° 00186-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de noviembre de 2021, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.
- 3.2** La incidencia de los errores materiales identificados, no afecta la evaluación efectuada por la DEIN Senace con Trámite T-ITS-00212-2021, ni el fondo de lo resuelto.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a Concesionaria IIRSA Norte S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 4.4. Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.